

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA – LABORAL

HOOVER RAMOS SALAS
Magistrado Sustanciador

Riohacha (La Guajira), dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Proceso:	Recurso Extraordinario de Revisión
Accionante:	José María Amaya Brito
Accionados:	Julia Margarita Pimienta Quintero y Personas Indeterminadas
Radicación:	44.001.22.14.001.2015-00017.00
Especialidad:	Civil

Apreciando la réplica presentada por el apoderado de Rubis Leonor Amaya Brito, según previene el artículo 358 del Código General del Proceso, será **decretada** y ordenada la incorporación de los medios de prueba que se estiman conducentes. En consecuencia, dispónese: **1)** Oficiar a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que **remita** el formato de calificación o documento sucedáneo para inscribir la sentencia de pertenencia radicada por la señora Juliana Margarita Pimienta Quintero sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 210-51899, donde figura como propietaria María Leopoldina Brito de Amaya. **2)** Requerir **certificación** y/o **documento idóneo** de Registraduría Nacional del Estado Civil respecto a si la persona llamada María Leopoldina Brito de Amaya existe, cupo numérico asignado para su identificación y/o certificado de defunción. De igual manera, certificar a qué persona corresponde la cédula No. 26.962.035. **3)** Oficiar a Notaría Primera de esta ciudad para que **certifique** si el paz y salvo emitido por DIAN, fechado nueve (9) de septiembre de mil novecientos setenta y cinco (1975), está

Proceso: Recurso Extraordinario de Revisión
Accionante: José María Amaya Brito
Accionados: Julia Margarita Pimiento Quintero y Personas Indeterminadas
Radicación: 44.001.22.14.001.2015-00017.00
Especialidad: Civil

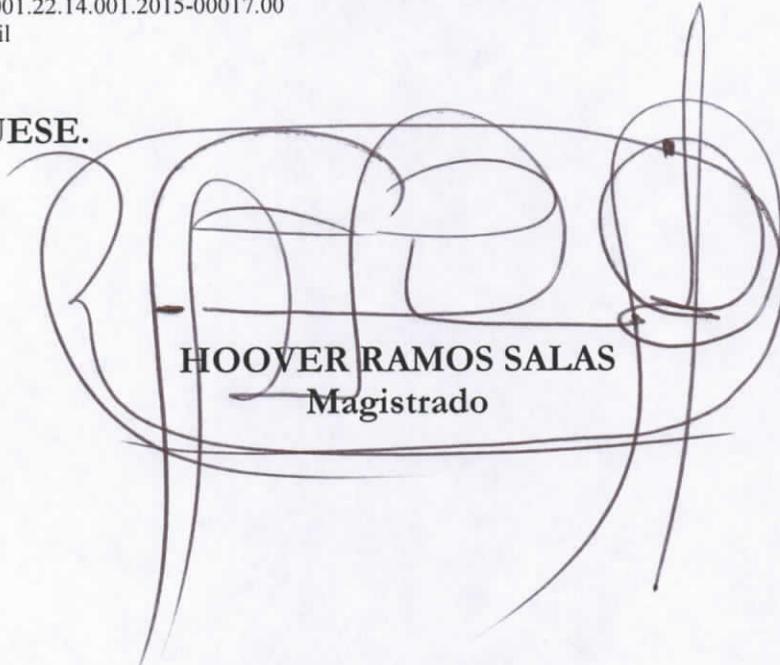
protocolizado con la escritura pública No. 929 de diez (10) de diciembre de esa anualidad, en tanto que, también deberá indicar si en virtud de ese recibo se cancelan impuestos del inmueble con folio 210-51899 y qué persona sufragó el valor. Concédese tres (3) días para rendir esa información, computados a partir de la radicación de los oficios respectivos, precisando que el sujeto procesal interesado goza de igual término. **4) Prueba trasladada:** Incorpórese la memoria documental de los testimonios rendidos por Jacobo Francisco Guerra Suárez, Luis Carlos Villamil Acosta, Orlando Pimiento Peñaranda y Edwin Alexis Movil Mejía, terceros que depusieron en el procedimiento de amparo a la posesión impulsado por José María Brito Amaya, tramitado por la Inspección General de Policía de Riohacha. En consecuencia, otórgase el plazo anterior para su aducción.

A su turno, ordénase la **incorporación** de los documentos reseñados por el abogado peticionario, obrantes en folios 264 a 288 ídem, medio de prueba que será valorado en la respectiva oportunidad, **denegando** por inconducentes la prueba grafológica y el testimonio de Orlando Pimiento Peñaranda, considerando superfluo oficiar a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta capital para que brinde explicaciones, según autoriza el artículo 168 del Código General del Proceso, además de negar el interrogatorio de parte de Juliana Margarita Pimiento Quintero por el objetivo que precisa, conforme a la garantía del artículo 33 del texto constitucional.

Por último, reconócese personería al abogado Eliecer Fince de Armas, titular de la tarjeta 153.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien obrará como apoderado judicial de la litisconsorte Rubis Leonor Amaya Brito, según los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y las facultades conferidas en el memorial visible en folio 263 íbidem, **ordenando** que regrese de inmediato el expediente a despacho con la finalidad de fijar fecha para audiencia de alegatos y sentencia con turno prioritario, una vez precluya el término judicial reseñado para recaudar las probanzas decretadas.

Proceso: Recurso Extraordinario de Revisión
Accionante: José María Amaya Brito
Accionados: Julia Margarita Pimienta Quintero y Personas Indeterminadas
Radicación: 44.001.22.14.001.2015-00017.00
Especialidad: Civil

NOTIFÍQUESE.



HOOVER RAMOS SALAS
Magistrado

ICi-40/OH